OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 07 de enero de 2013.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la **Comisión Evaluadora de Ofertas**, conformada a través de la **Resolución N° 3123/I.M.** *...Art. 4°) INTEGRAR una comisión de Evaluación de Ofertas que tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas presentadas y recomendar la adjudicación pertinente, de la siguiente manera: Lic. Rodrigo Acosta, Director del Centro de Procesamiento de Datos, Abog. JOSE STALE DENIS, Asesor Jurídico Municipal y CARLOS DOMINGUEZ, Jefe de la División Adquisiciones y Suministro...*, para el llamado vía **Contratación Directa N° 26/12**, convocado para la "**ADQUISICION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA CIRCUITO CERRADO**" para uso de la institución municipal, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha CONTRATACION DIRECTA.-

Que, conforme al Acta de Apertura de sobres labrada por la **UOC-MCDE siendo las nueve horas con treinta minutos del día Lunes 10 de DICIEMBRE del año dos mil doce**, se han presentado en tiempo para dicho acto las firmas comerciales:

- **HANDRUG**
- **ANDREA GISSEL RODRIGUEZ MARTINEZ**

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta)*** solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003, lo establecido en la Resolución N° 100/06 y Resolución N° 805/09; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

José S. Denis P

- Firma HANDRUG:

CUMPLE

- 1) Carta de Presentación de Oferta
- 2) Declaración Jurada conforme al Art.20 y 40 de la Ley N° 2051/2003
- 3) Declaración Jurada de Menores Resolución N° 941/10
- 4) Oferta Económica
- 5) Planilla de Lista de Precios
- 6) Garantía de Mantenimiento de Oferta
- 7) Cedula del Propietario o Representante Legal
- 8) RUC
- 9) Patente Municipal
- 10) Certificado de Cumplimiento Tributario
- 11) Constancia de Pago IVA
- 12) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta
- 13) Estados Financieros
- 14) Constancia de SIPE

- Firma ANDREA GISSEL RODRIGUEZ MARTINEZ:

CUMPLE

- 1) Carta de Presentación de Oferta
- 2) Declaración Jurada conforme al Art.20 y 40 de la Ley N° 2051/2003
- 3) Declaración Jurada de Menores Resolución N° 941/10
- 4) Oferta Económica
- 5) Planilla de Lista de Precios
- 6) Garantía de Mantenimiento de Oferta
- 7) Cedula del Propietario o Representante Legal
- 8) RUC
- 9) Patente Municipal
- 10) Certificado de Cumplimiento Tributario
- 11) Constancia de Pago IVA
- 12) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta
- 13) Estados Financieros
- 14) Constancia de SIPE

Seguidamente se ha procedido a la **Evaluación de las Ofertas Económicas** de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La Firma HANDRUG (TOTAL)	**G. 11.080.000.-**
La Firma ANDREA GISSEL RODRIGUEZ MARTINEZ (TOTAL)	**G. 13.007.500.-**

CONCLUSION

Teniendo en cuenta que **CUMPLE con las Especificaciones Técnicas** exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, esta Comisión recomienda disponer la Adjudicación de la presente Contratación Directa a la firma **HANDRUG por valor de Gs. 11.080.000 (ONCE MILLONES OCHENTA MIL GUARANIES)**, por resultar la mejor oferta económica conforme al comparativo de ofertas, ser ventajosa para los intereses de la institución comunal y reunir los requisitos sustanciales descriptos en la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

RODRIGO ACOSTA
director

Municipalidad de Ciudad del Este
Carlos H. Domínguez
Jefe Div. Adq. y Suministros
Dpto. Compras

Abog. José S. Denis F.
Mat.: 10.101